

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas... 5
seis... 10
Anuncios particulares, la línea... 0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas... 6'25
seis... 12'50
Número suelto... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, é Infante D. Jaime, continúan en la Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

1147

Junta provincial de Instrucción pública y Bellas Artes

Habiendo quedado vacante la escuela elemental de niños de Zarzuela del Monte y la de igual clase de niñas de Maderuelo, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas, los Maestros que deseen desempeñarlas interinamente, lo solicitarán de esta Junta provincial en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañando los documentos que previenen las disposiciones vigentes.

Segovia, 15 de Mayo de 1909. —El Gobernador Presidente, Angel Gómez Inguanzo. —El Secretario, Wenceslao Sanjosé Seco.

1142

Jefatura provincial de Fomento

CAMPOS DE DEMOSTRACION AGRICOLA

CIRCULAR

Siendo necesario formar un presupuesto para los campos de demostración agrícola, á fin de que la Granja Regional pueda calcular la simiente, abonos y maquinaria precisos, recuerdo por la presente lo interesado en circular de 1.º de Febrero último,

inserta en el Boletín oficial número 14, para que procuren las entidades oficiales ó particulares que deseen ceder terreno para la instalación de los referidos campos, lo propongan á esta Jefatura antes del día 30 del actual, por medio de la oportuna instancia.

Segovia, 11 de Mayo de 1909. —El Jefe de Fomento, Segundo Sastre.

Ministerio de la Gobernación

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de 40 plazas de Aspirantes á Ordenanzas del Cuerpo de Vigilancia, los cuales ocuparán, por orden riguroso de calificación, las vacantes que existan de Ordenanzas de primera y segunda clase, con 1.250 pesetas ó 1.000 de sueldo anual el día que terminen los ejercicios y las que se produzcan en lo sucesivo, tanto en Madrid como en Barcelona, así como en las demás provincias donde puedan crearse estos destinos.

Para ser admitido á examen se requiere: ser de buena constitución física y licenciado de la Guardia civil, del Cuerpo de Seguridad, del Ejército ó del Cuerpo de Carabineros, sin nota en sus hojas de servicios y no exceder de cincuenta y dos años de edad el día de la publicación en la Gaceta de Madrid de esta convocatoria.

Los exámenes se verificarán simultáneamente en las dos expresadas capitales el día, y ante los Tribunales que oportunamente se designarán, consistiendo en escribir al dictado todos los Aspirantes un párrafo, que no excederá de cien palabras, y poner á continuación la entrada y salida de dos calles de Barcelona y Madrid, cuyos nombres se designarán en el acto.

Las solicitudes se presentarán indistintamente en la Jefatura Superior de Policía de Madrid y en el Gobierno Civil de Barcelona, dirigidas á esta Subsecretaría, y dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el de la publicación de este anuncio de la Gaceta de Madrid, entendiéndose que no tendrán curso las

instancias que se presenten después de las doce de la noche del día que finaliza el plazo. En la instancia se expresará: la edad, el domicilio que haya tenido el solicitante en los cinco últimos años, señalando poblaciones, calle y número de éstas; su estado; que no ha sido penado, y si fué procesado, por qué delito, ante qué Tribunal, y resolución que recayera.

Se acompañará á la instancia la licencia y hoja de servicios de los interesados, ó copia de las mismas, autorizada por un Comisario de Guerra, siendo preciso que en dichos documentos conste el día, mes y año de su nacimiento, ó, en su defecto, que se acredite este extremo por medio de Partida de bautismo ó certificación de inscripción en el Registro Civil.

El Gobernador civil de Barcelona y el Jefe superior de Policía de Madrid, remitirán á esta Subsecretaría las instancias documentadas que les hayan sido presentadas dentro del plazo señalado, informando en las mismas respecto de la conducta, antecedentes y circunstancias que concurren en los solicitantes, á fin de que sean examinadas por la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, cuya Junta resolverá en su vista, sin apelación, los solicitantes que han de ser admitidos á probar su aptitud.

La relación de éstos se publicará en la Gaceta de Madrid, quince días antes del en que hayan de tener lugar los exámenes.

Los solicitantes admitidos sufrirán reconocimiento médico para acreditar su aptitud física, y en el mismo anuncio, consignando la relación de aquéllos, se señalará el día, hora y sitio, tanto en Madrid como en Barcelona, en que, respectivamente, deberán presentarse á reconocimiento y examen; entendiéndose que los que no comparezcan en el día y hora señalados, renuncian á tomar parte en la convocatoria.

Los Tribunales de examen calificarán los ejercicios, por puntos y décimas, dentro del día siguiente al en que se verifiquen las pruebas de aptitud, pudiendo atribuir cada Vocal hasta cinco puntos á cada examinando, y requiriéndose diez para ser considerado aprobado. La propuesta en relación se hará por riguroso orden de calificación.

El haber de los Ordenanzas así nombrados será compatible con los haberes pasivos y Cruces que disfruten los interesados.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles, al día siguiente de recibir la Gaceta en que se inserte, debiendo enviar á esta Subsecretaría un ejemplar del Boletín el mismo día en que aparezca.

Madrid, 12 de Mayo de 1909. —El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

(Gaceta del 13 de Mayo de 1909).

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de instrucción primaria.

Habiéndose dispuesto por Real orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, fecha 5 de Enero último, que se lleven á la práctica las liquidaciones que esta Junta Central de mi presidencia elevó á dicho Ministerio, referentes á los fondos y descuentos de la suprimida Junta de Ultramar, y en armonía á lo ya dispuesto en la Real orden de 4 de Junio de 1900 para la percepción de los descuentos de los Maestros repatriados de las Islas de Cuba y Puerto Rico, esta Junta Central en sesión celebrada el día 24 del corriente, acordó:

1.º Que por esa Junta Provincial de su digna presidencia se proceda al cobro del descuento del 3 por 100 que los Maestros repatriados de Cuba y Puerto Rico, consignados en la adjunta relación (1), deben satisfacer por el tiempo comprendido desde 1.º de Julio de 1887 hasta 30 de Junio de 1894, si hubieren tomado posesión de sus Escuelas con anterioridad á la primera de dichas fechas, ó desde la en que lo verificaron, si fué posterior.

2.º Que la percepción de los indicados descuentos deberá tener lugar desde 1.º de Mayo próximo, pudiendo los interesados ingresar sus descubiertos totales de una sola vez, ó, en otro caso mensualmente, es decir, al mismo tiempo que sufran los descuentos corrientes de sus Escuelas, y por una cantidad equivalente á dichos descuentos.

tos; ó lo que es lo mismo, una mensualidad corriente y otra atrasada de Ultramar hasta saldar sus respectivos descubiertos.

3.º Que por la Secretaria de esa Junta Provincial se formen relaciones nominales de los Maestros repatriados, con los descuentos que deben sufrir mensualmente las cuales serán entregadas á los habilitados de la provincia, á fin de que éstos deduzcan los descuentos correspondientes al realizar el pago de los haberes mensuales que perciban dichos Maestros.

4.º Que se haga saber á los Maestros repatriados que mientras no se hallen al corriente en el pago de sus débitos no serán clasificados por esta Junta Central si durante el pago de dichos descubiertos solicitaren su jubilación.

Lo que por acuerdo de esta Junta Central de mi Presidencia comunico á V. S. á los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1909.—El Presidente, G. Bugallal.

Sr. Gobernador Presidente de la Junta Provincial de Instrucción pública de....

(1) Individuo que se encuentra en esta provincia, D. Juan Rojero y Martín.—Dotación anual que disfrutó, 2.400 pesetas.—Fecha de la posesión, 6 Abril 1893.—Idem del cese, 15 Octubre 1898.—Descuento que adeuda por el 3 por 100, 89 pesetas.

(Gaceta del 28 de Abril de 1909.)

Leída por el Sr. Secretario accidental de la Corporación, el acta de la sesión anterior, previa la oportuna pregunta de la Presidencia, fué aprobada por unanimidad.

Dada cuenta de que habian excusado su asistencia á la sesión, los señores De Antonio Gil, Alvarez, Ramirez Diaz, De la Fuente, De Diego, Esteban y Bernejo, en motivos de salud unos y ocupaciones de carácter inaplazables otros, la Asamblea acordó admitir dichas excusas.

Contabilidad provincial.—Cuentas generales.—Leídas por el Sr. Secretario las cuentas generales correspondientes al año de 1908; la Asamblea, de conformidad con lo que dispone el art. 127 de la Ley provincial, acordó nombrar una Comisión compuesta de los Diputados Sres. Huertas y Alvarez, para que dictaminen sobre ellas y dar cuenta en la sesión próxima.

Beneficencia.—Alienados.—Dada cuenta de una comunicación del señor Director de los Establecimientos provinciales, con la que remite la certificación facultativa del resultado de la observación de Mariano Herrero Pascual, recludo provisionalmente en el departamento correspondiente del Establecimiento citado, y visto el informe emitido por la Comisión de Gobernación, la Diputación acordó autorizar al Sr. Director del dicho Establecimiento para que haga entrega á la familia del citado Mariano, comunicándole así al Juzgado.

Caminos vecinales.—Otero de Herreros.—Dada cuenta de una instancia que el Excmo. Sr. D. Carlos de Lecea y Garcia, dirige á la Excmo. Diputación haciendo presentes los perjuicios que se le irrogan con motivo de internarse en un monte de su propiedad, los caminos vecinales que se construyen por cuenta de esta Corporación; leído el informe emitido por la Comisión de Fomento, y después de usar de la palabra los Sres. Romero, González Ligero, Ramirez Ramos, Escorial y Cano de Rueda; la Asamblea acordó haciendo suyo el dictamen mencionado en el que consta que fué oído el Sr. Director de carreteras, en vista de la diversidad

de pareceres, conceder al Sr. Lecea, un plazo de ocho días, para que nombre un perito por su parte que debe ser técnico, á fin de que en unión del Sr. Director de carreteras y del Diputado Vocal de la Comisión Sr. Huertas, practiquen una inspección ocular, proponiendo después lo que proceda.

Beneficencia.—Pabellón de observación.—Capital.—En vista del informe emitido por el Sr. Arquitecto provincial á virtud del acuerdo de la Comisión de 1.º de Marzo de 1909, aceptado y hecho suyo por la misma en 24 de Abril de 1909; la Corporación, ratificando los referidos acuerdos, acordó también aprobar el dictamen del señor Arquitecto y que con sujeción á él se lleven á cabo las obras, para que teniendo en cuenta el mal estado del local que ocupan en la actualidad los presuntos alienados sujetos á observación, puedan ser trasladados al manicomio provincial, construído ha pocos años.

Caminos vecinales.—Conservación.—Dada cuenta del acuerdo de la Comisión de 17 de Abril último, en el que se dice que en vista de la comunicación del Sr. Gobernador fecha 16 del mismo, y en la que como Presidente de la Junta de caminos vecinales, se manifiesta que á pesar de haber tenido en cuenta dicha Junta el acuerdo adoptado por la Corporación de 16 de Febrero último, no la es posible legalmente hacerse cargo de los caminos vecinales para su conservación por ser esta función privativa de la Excelentísima Diputación, la cual puede solicitar si lo cree conveniente, los auxilios á que se refiere la Real orden de 27 de Octubre último, aquélla, la Comisión, que continúe encargada de la conservación de los caminos vecinales en tanto se daba cuenta á la Asamblea en las sesiones semestrales.

Terminada que fué la lectura de este acuerdo, el Sr. Gil Asenjo, como Vicepresidente de la Comisión, previa la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra para explicar dicho acuerdo, lo que verificó, y después de algunas indicaciones de los Sres. González Ligero y Cano de Rueda, acordó la Asamblea:

1.º Que contiene la Diputación encargada de la conservación de los caminos vecinales, con el auxilio á que tiene derecho excitando á tal fin á quien por ley viene obligado á ello. 2.º Que se recabe del Sr. Director de Obras públicas por medio de instancia razonada, que se haga entrega á la Diputación de las 12.000 pesetas, que para conservación de los caminos vecinales se giraron al Sr. Gobernador, en Diciembre del año anterior.

Y habiendo transcurrido las horas reglamentarias y quedando pendientes de despacho asuntos puestos á la orden del día, á instancia de la Presidencia acuerda la Asamblea prorrogar la sesión por dos horas más, de conformidad con lo que determina el artículo 48 del Reglamento, y levantar la sesión para continuarla á las tres de la tarde. A dicha hora se abre de nuevo, ocupándose el Sr. Arribas del acuerdo de 21 de Noviembre relacionado con los bienes de la provincia, y después de hacer uso de la palabra otros varios señores Diputados, la Asamblea acuerda, ratificarle en todas sus partes, y nombrar una Comisión para que gestionara, compuesta del Sr. Presidente de la Diputación, Vicepresidente de la Comisión provincial, Contador de fondos provinciales, Depositario y Oficial mayor Letrado, á fin de que facultándoles ampliamente continúen y lleven á cabo las reclamaciones y trabajos precisos para conseguir lo que de derecho pertenece á la Diputación, de conformidad con los acuerdos de 19 de Octubre y 21 de Noviembre citados.

Quedó, pues, aprobada en su totalidad la memoria semestral, presentada por la Comisión, y habiendo pasado las horas reglamentarias, se levantó la sesión extendiéndose la correspondiente acta de la misma, que firmaron los Sres. Presidente y Diputados Secretarios.—El Presidente, Julio Páramo.—El Diputado Secretario, Julio de la Torre Bartolomé.—El Diputado Secretario, José Escorial.

1098
DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Extracto de la sesión celebrada por la Excmo. Diputación provincial, en 4 de Mayo de 1909.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIO PÁRAMO, PRESIDENTE.

En la ciudad de Segovia á cuatro de Mayo de mil novecientos nueve, reunidos, en el Palacio de la Diputación, bajo la Presidencia de D. Julio Páramo, los señores Diputados que constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

PROVINCIA DE SEGOVIA

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Cerdo.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuéllar	28'79	21'70	21'60	"	75'00	60'00	1'60	0'30	1'30	1'00	1'10	2'00	0'04	0'02
Riaza	27'90	25'00	21'42	"	108'00	64'00	1'59	0'31	1'98	1'31	1'31	1'74	0'04	0'04
Santa María de Nieva	27'76	19'15	19'32	"	78'00	45'00	1'19	0'40	1'00	1'70	1'50	2'25	0'02	0'02
Sepúlveda	26'25	21'62	20'37	"	81'50	62'50	1'40	0'27	1'09	1'15	1'35	1'75	0'03	0'03
Segovia	30'74	23'69	21'72	"	75	55'00	1'37	0'40	2'00	1'60	1'60	2'00	0'03	0'02
TOTALES	141'44	111'14	104'43	"	417'50	286'50	7'15	1'68	7'37	6'76	6'86	9'74	0'16	0'13
Precio medio general en la provincia	28'29	22'23	20'88	"	83'50	57'30	1'43	0'33	1'47	1'35	1'37	1'95	0'03	0'02

	Quintal métrico.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	Precio máximo	30 74	SEGOVIA.
	Idem mínimo	26 25	SEPÚLVEDA.
Cebada.	Idem máximo	25	RIAZA.
	Idem mínimo	19 13	SANTA MARIA DE NIEVA.

Segovia, 7 de Mayo de 1909.—El Gobernador, Angel Gómez Inguanzo.

Junta municipal del Censo electoral de Cerezo de Arriba

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

- D. Isidoro Garcia Heras, 77 votos.
- D. Agustin Sacristán Moral, 73.
- D. Juan Vitón Vicente, 70.
- D. Francisco Heras Gomez, 55.
- D. Domingo Gonzalez Burgos, 47.
- D. Fernando Gonzalez y Gonzalez, 16.
- D. Francisco Nieto Gonzalez, 11.
- D. José Benito Martin, 9.
- D. Dionisio Vitón Maroto, 6.
- D. Antonio Gonzalez Gomez, 4.
- D. Agustin Huerta Garcia, 4.
- D. Vicente de la Fuente Garcia, 4.
- D. Feliciano Villa, 4.
- D. Santos Perez Barrio, 3.
- D. Agustin Perez Heras, 2.
- D. Miguel Perez Gomez, 2.
- D. Felix Heras Gomez, 2.
- D. Andrés Sacristán Llorente, 2.
- D. Felipe Vega Gutierrez, 2.
- D. Dionisio Martin Gonzalez, 2.
- D. Doroteo Gonzalez, 1.
- D. Manuel Sanz, 1.
- D. Simon Martinez, 1.
- D. Pascual Casado, 1.
- D. Manuel Pascual, 1.
- D. Eusebio Vega, 1.
- D. Nicolás de las Heras, 1.
- D. Pedro de la Morena, 1.
- D. Máximo López, 1.
- D. Antonio Martin Gonzalez, 1.
- D. Juan Gonzalez, 1.
- D. Luis Moral, 1.
- D. José Gómez, 1.

Y para remitir al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo según está prevenido por el art. 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Cerezo de Arriba á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, suplente, Francisco Vitón.—Los Adjuntos, Juan de Alvaro.—José Barbero.

Junta municipal del Censo electoral de Valleruela de Pedraza

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

- D. Gorgonio Miguel Alvaro, 40 votos.
- D. Aureliano Sanz Garcia, 39.
- D. Luciano Alvaro Alvaro, 37.
- D. Sebastián Alvaro de Andrés, 7.
- D. Leandro Alvaro Sanz, 5.
- D. Eugenio Berzal Miguel, 3.
- D. Prudencio Berzal Benito, 3.
- D. Casimiro Velasco Berzal, 2.
- D. Luis Berzal Alvaro, 2.
- D. Juan Alvaro Santa Maria, 1.
- D. Adrián Holgueras Garcia, 1.

Y en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos en el art. 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Valleruela de Pedraza á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, José Benito.—Los Adjuntos, José Alvaro.—Eusebio Alvaro.

Junta municipal del Censo electoral de La Matilla

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales

verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

- D. Vicente Barrio Frutos, 60 votos.
- D. Antonio Alvaro Sanz, 51.
- D. Leandro Ribera Alvaro, 39.
- D. Victor Ribera Garcia, 18.

Y en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos en el art. 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en La Matilla á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Tomás de Frutos Casado.—Los Adjuntos, Manuel Alvaro.—Manuel Benito.

Junta municipal del Censo electoral de Sigüero

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

- D. Bernardino Moreno Martin, 21 votos.
- D. Rufino Garcia Moreno, 19.
- D. Pedro Martin Municio, 13.
- D. Julian Martin Moreno, 9.
- D. Blas Cristóbal Moreno, 6.
- D. Martin Sanz Gil, 5.
- D. Pedro Gomez Martin, 5.
- D. Casimiro Martin Consuegra, 3.
- D. Bernardino Moreno Mayor, 3.
- D. Manuel Moreno Adrados, 2.
- D. Juan Cristóbal Moreno, 2.
- D. Pedro Martin Moreno, 2.
- D. Quintin Sanz Barrio, 2.
- D. Vicente Manuel Burgos, 1.
- D. Vicente Gonzalez Soriano, 1.
- D. Antolin Moreno Martin, 1.
- D. Mariano Cerezo Moreno, 1.
- D. Hilario Gomez Montero, 1.
- D. Pablo Gonzalez Moreno, 1.
- D. Sebastián Gilsanz Casla, 1.
- D. Manuel Gil Diaz, 1.
- D. Celestino Heras Alvaro, 1.
- D. Domingo Moreno Gonzalez, 1.
- D. Francisco Gil Diaz, 1.
- D. Gervasio Heras Alvaro, 1.
- D. Eustaquio Heras Alvaro, 1.
- D. Juan Moreno Martin, 1.
- D. Eusebio Martin Moral, 1.

Y para remitir al señor Presidente de la Junta provincial, según está prevenido por el art. 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Sigüero á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Andrés Pérez.—Los Adjuntos, Eustaquio Garcia.—Andrés Estebananz.—Los Interventores, Gervasio Heras.—Bernardino Moreno.—Quintin Sanz.

Junta municipal del Censo electoral de San Cristóbal de la Vega

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que la votación y escrutinio de las elecciones municipales que acaban de verificarse en la misma, dan el resultado siguiente:

- D. Demetrio Cid Rojero, 66 votos.
- D. Saturnino Hebrero Galindo, 65.
- D. Leopoldo Garcia Martin, 31.
- D. Joaquin Martinez de Tejada, 12.
- D. Faustino Garcia Gonzalez, 64.
- D. Gregorio Carrero Rodriguez, 19.
- D. Francisco Camacho Miguel, 2.
- D. Juan Bautista Gail, 2.
- D. Alvaro Galindo Calvo, 1.
- D. Reynerio Escobar Calvo, 1.
- D. Paulino Escobar Calvo, 1.
- D. Perpetuo Negro Rubio, 1.
- D. Eugenio Cuadrado Criado, 1.

Y para que conste y obre los efectos legales que están prevenidos, libramos la presente en San Cristóbal de la Vega á dos Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Teodoro Escobar.—Los Adjuntos, Wenceslao Carrero.—Saturnino Hebrero.

Junta municipal del Censo electoral de Sauquillo de Cabezas

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

- D. Juan Lopez Gomez, 74 votos.
- D. Claudio Monedero Lopez, 74.
- D. José Martin Lozoya, 70.
- D. Santiago Gil Illanas, 67.
- D. Ambrosio Illanas Velasco, 57.
- D. Marcos Arribas Sanz, 57.
- D. Andrés Muñoz Rojo, 1.
- D. Julian Velasco Escorial, 1.
- D. Macario Peromingo, 1.
- D. Agustin de Frutos Muñoz, 1.
- D. Maximino Perez Cámara, 1.
- D. Antonio Alvaro Contreras, 1.
- D. Casimiro Herrero Pascual, 1.

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.—Sauquillo de Cabezas á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Agapito Martin.—Los Adjuntos, Gregorio Adeba.—Carlos Arribas.—Juan Gómez.—Los Interventores, Juan Herranz.—Mariano Barrio.—Nemesio Gómez.—Casimiro Sanz.—Juan Sanz.—Serafin Pascual.—Modesto Gómez.—Pedro Lopez.—Vicente Remondo.

Junta municipal del Censo electoral de Arcones

Los que subscriben, Presidente y Adjuntos de la Mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

- D. Zacarías Sanz y Sanz, 72 votos.
- D. Braulio del Amo Sanz, 63.
- D. Juan del Amo Nieto, 60.
- D. Laureano Rubio Cubero, 39.
- D. Paulino Ejido Pascual, 4.
- D. Aniceto Aranguez Merino, 3.
- D. Julian Martin Sanz, 2.
- D. Zoilo del Amo Nieto, 2.
- D. Francisco Sanz y Sanz, 2.

Y en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos en el artículo 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Arcones á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Andrés Alvaro.—Los Adjuntos, Juan Alvaro.—Lorenzo Alvaro.

Alcaldía de Castrillo

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento de riqueza rústica, para el próximo año de 1910, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la expresada riqueza, presenten las relaciones en que aquéllas se justifiquen en debida forma, en el papel correspondiente, con la nota de haber satisfecho los derechos á la Hacienda

da y hallarse inscriptos á su nombre en el Registro de la Propiedad, y dentro del plazo de quince días, a contar desde que sea inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia; pasado el cual, no se admitirán las que se presenten.

Castrillo, 28 de Abril de 1909.—El Alcalde, Santiago López.

Alcaldía de Abades

Hallándose formado por la Junta pericial de este distrito el recuento general de la ganadería existente en el mismo, queda de manifiesto al público por cinco días en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde que se publique en el Boletín oficial, para que dentro de dicho plazo, pueda ser examinado por los interesados y expongan reclamaciones los que se consideren agravados; pues transcurrido, no se admitirá ninguna.

Abades, 19 de Abril de 1909.—El Alcalde, Mariano Ayuso.

Alcaldía de Santa María la Real de Nieva

Para que la Junta pericial de este término municipal pueda proceder á la confección de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1910, se hace saber á todos los contribuyentes, vecinos y hacendados forasteros que hayan experimentado variación alguna en su riqueza, presenten relaciones duplicadas debidamente justificadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues transcurridos que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Santa María la Real de Nieva, 5 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Francisco González.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Castroserna de Arriba
Santa Marta:

Por el plazo de ocho días:

Santibáñez de Ayllón.
Orejana.
Perorrubio.

Por el plazo de quince días:

Castrojimeno.
Huertos.
Moraleja de Cuéllar.
Arroyo de Cuéllar.
Valle de Tabladillo.
Arahuetes.
Muñoveros.
Pajares de Fresno.
Villacorta.
Marugán.
Roda.

1134

Audiencia de Madrid

Don Eduardo Domínguez y Mencía, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la primera de lo Civil de esta Audiencia, en el rollo de los autos de su razón, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, dicen así:

Sentencia.—Número setenta y ocho.—En la Villa y Corte de Madrid, á cuatro de Mayo de mil novecientos nueve. En los autos de juicio declarativo de menor cuantía, que ante Nos penden, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia de Santa María de Nieva, seguidos entre partes: de una como demandante y apelante, D. Gumersindo López Yagüe, como Síndico del Ayuntamiento de Bernuy de Coca, representado por el Procurador D. Felipe Cano, y defendido por el Letrado D. Gabriel Serrano Echevarría, y de otra, como demandados, D. Castor González Herrero y D. Felipe González Herrero, que se hallan constituidos en rebeldía, sobre tercera de mejor derecho.—Fallamos, que debemos declarar y declaramos, que el Ayuntamiento de Bernuy de Coca, como representante del Pósito de dicho pueblo, tiene derecho al cobro de los veintisiete hectolitros de trigo que prestó en veinte de Octubre de mil novecientos seis á D. Felipe López Herrero, con el trigo y paja embargados al mismo en los autos ejecutivos en que se ha interpuesto esta tercera, con preferencia al crédito que D. Castor González Herrero, reclama en dicha ejecución, y que debemos absolver y absolvemos á dichos D. Castor González Herrero, como ejecutante, y D. Felipe López Herrero, ejecutado, por lo que se refiere á los demás bienes embargados, sin hacer expresa condena de costas, de primera ni de segunda instancia. En lo que esta sentencia sea conforme con la apelada, se confirma y en lo que no se revoca, y á su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado originario con las correspondientes certificación y carta orden á los efectos procedentes á costa de la parte apelante. Así, por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y presente parte dispositiva, se publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia, por la rebeldía de D. Castor González Herrero y D. Felipe López Herrero, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel P. Vellido.—Luis Ponce de León.—Vicente Fernández.—Joaquín M.^a de Alós.—Antonio Cubillo y Muro.—Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. don Joaquín M.^a de Alós, Magistrado Ponente en los autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo Civil de este Tribunal, hoy cuatro de Mayo de mil novecientos nueve, de que certifico.—Ante mí, Juan M. Corujo.

Y para que conste y llevar á efecto su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia, pongo la presente que firmo en Madrid á seis de Mayo de mil novecientos nueve.—Eduardo Domínguez.

1119

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia

CIRCULAR

En cumplimiento de nueva orden del Ilmo. Sr. Director general de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado, y como ampliación á la Circular publicada con fecha dieciséis

de Marzo del corriente año en el *Boletín oficial* de la provincia, número treinta y seis, correspondiente al veinticuatro de dicho mes, se encarga á los Jueces municipales de este partido, que amplíen los partes á que dicha Circular se refiere, á los fallecimientos que inscriban en los Registros civiles de su cargo, causados por sarampión, escarlatina, coqueluche, gripe, tuberculosis, meningitis, pneumonia y septicemia; utilizando también al efecto el medio más rápido posible, y consiguiendo al propio tiempo en el parte el Distrito Judicial y término municipal correspondiente.

Segovia, 8 de Mayo de 1909.—El Juez de primera instancia, Miguel López.

1145

Juzgado municipal del Real Sitio de San Ildefonso

Don Ignacio de Castro Lozano, Juez municipal del Real Sitio de San Ildefonso.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio verbal civil promovidos por D.^a Cipriana Postigo Sanz, contra D.^a Juana Migueláñez, en concepto de viuda de D. Patricio Rodríguez García, y representante legal de sus hijos menores de edad, llamados Lucio y Alejandro Rodríguez Migueláñez, sobre pago de pesetas, en cuyos autos se ha acordado sacar á pública subasta por primera vez, y término de veinte días, la finca siguiente:

Una casa sita en Palazuelos y su calle de las Eras, donde tiene su puerta de entrada; linda por la derecha, con casa de la fragua del pueblo; por la izquierda, con la calle de la solana, y espalda, con un callejón sin salida; mide veintitrés pies de largo, por veinte de ancho, ó treinta y cinco metros ochenta decímetros cuadrados, y ha sido tasada en la cantidad de setecientas sesenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día diez y siete de Junio próximo, y hora de las tres y media de la tarde, en la sala Audiencia de este juzgado; previniendo á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto á la Secretaría para que puedan ser examinados; previniéndose que no tendrán derecho á exigir otros; y por último se hace presente á dichos licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes; sin cuyo requisito, no serán admitidos.

Dado en San Ildefonso á 13 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Ignacio de Castro.—José García.

1137

Juzgado municipal de Balisa

Don Felipe Mateos Gómez, Juez municipal de Balisa.

Hago saber: Que á instancia de don Benito García del Campo y de doña Sebastiana García y García, vecinos de Villoslada y Santovenia, respectivamente, se sigue en este Juzgado expediente de información posesoria de dos fincas rústicas, sitas en este término municipal, á los sitios de Cañada del Marabal y Pradejón de Arriba, respectivamente, que las adquirieron en el año de 1904, por herencia de su hermana D.^a Celedonia García del Campo, que falleció en este pueblo, el

día cinco de Septiembre de referido año, y á nombre de la cual vienen inscritas en el Registro de la propiedad de este partido.

Y para que expresada inscripción pueda cancelarse y tenga efecto á nombre de los recurrentes, he dispuesto publicar el presente edicto que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, citando á todos aquellos que se creyeren asistidos de algún derecho sobre las referidas fincas, para que en el término de ocho días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial*, comparezcan ante este Juzgado á hacer uso del derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento, de que pasado dicho término sin oponer cosa alguna, se les tendrá por conformes y se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Dado en Balisa á 6 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Felipe Mateos.—P. S. M., El Secretario, Gabriel Redondo.

1135

Juzgado municipal de Balisa

Don Felipe Mateos Gómez, Juez municipal de Balisa.

Hago saber: Que en el expediente posesorio que en este Juzgado se instruye á instancia de Mariano Llorente Benito, Dionisio Manso Llorente y Cayo Sastre Llorente, vecinos de Paradinas, este pueblo y Ochando, respectivamente, para justificar la posesión de tres octavas partes, y dos séptimas de cuatro y media octavas partes de una casa, sita en esta población, y su calle de Arévalo, núm. 3, más de tres fincas rústicas á nombre del primero, radicantes en este término á los sitios de Barreros, Valdemingómez y Valle de Ondón, cuya casa se halla inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, lo mismo que las aludidas fincas rústicas, á nombre de tercera persona, y cuyos asientos habrán de cancelarse para inscribirlas á nombre de los recurrentes; en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 402 de la ley Hipotecaria, y por providencia de esta fecha, he dispuesto se citen por el presente edicto, á todos aquellos que se creyeren con algún derecho á las aludidas fincas, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la fecha de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á hacer uso de cuantas reclamaciones consideren juntas; pues de no verificarlo, se continuará el expediente, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Balisa á 11 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Felipe Mateos.—D. S. O., El Secretario, Gabriel Redondo.

1136

Juzgado municipal de Balisa

Don Felipe Mateos Gómez, Juez municipal de Balisa.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue en este Juzgado á instancia de D. Gabriel Redondo Araujo, vecino de este pueblo, para justificar la posesión de cuatro fincas rústicas, sitas en este término, á los sitios de Cascabón, Guijar, Valliqueras y Cuesta de la Pastora, respectivamente, que compró á los herederos de D. Bernabé Gómez y D.^a Plácida Rubio, y cuyas fincas se hallan inscritas en el Registro de la propiedad de este partido, á nombre de éstos, cuyos asientos habrán de cancelarse para que pueda tener lugar la inscripción de las mismas, á nombre del recurrente, he acordado por providencia de esta fecha, de

conformidad á lo dispuesto en el artículo 402 de la ley Hipotecaria, se cite por medio del presente edicto, á todos los que se creyeren con algún derecho á las referidas fincas, para que dentro del término de diez días, á contar desde la fecha en que sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á alegar cuanto tuvieren por conveniente; apercibidos, de que sino lo hicieran, se les tendría por conformes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Balisa á 12 de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Felipe Mateos.

1116

Juzgado municipal de Monterrubio

Vacante la plaza de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, la cual deberá ser expedida por el Sr. Alcalde del domicilio del interesado.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto fijando un ejemplar en el sitio de costumbre de este pueblo.

Monterrubio, 1.º de Mayo de 1909.—El Juez municipal, Eleuterio García.

1141

Juzgado municipal de Cuevas de Provanco

Don Bonifacio de Frutos Andrés, Juez municipal de Cuevas de Provanco.

Hago saber: Que en este Juzgado está vacante la plaza de Secretario, que se ha de proveer en la forma que establece la ley orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial*.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación ó acta de su nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º La certificación de examen ó aprobación á que el reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó los dé preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de 200 vecinos, y el Secretario percibirá los derechos de arancel vigente.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Cuevas de Provanco, 10 de Abril de 1909.—El Juez, Bonifacio de Frutos.—El Secretario interino, Alejo Arranz.